



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

REF: EXPTE Nro. 254845/04.

DICTAMEN DNPDP N° 27/05

BUENOS AIRES, 27/01/05

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL:

Se da intervención a esta Dirección -en su carácter de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales- con relación a la solicitud de información de la embajada de la República de Bulgaria a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- I -

ANTECEDENTES

La consulta surge a raíz del pedido de información que recibiera la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Embajada de la República de Bulgaria.

El pedido de información se refiere, concretamente, a la empresa I. L. de E. 210723/87132 (.....) inscrita el bajo el número T.A. (según el Empadronamiento - Resolución No., de marzo de 1996), con última sede social en, Ciudad de Buenos Aires, consultando si existe en la actualidad la empresa; si está realizando algún tipo de actividades; sede social actual de; representante de en la actualidad; última dirección conocida del último gerente de, J. C. (.....) o F. T.; las propiedades a nombre de

Ante dicha solicitud, la AFIP da traslado de las actuaciones a esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para que se pronuncie sobre la pertinencia de la transferencia de información que contiene datos personales



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

requerida por la Embajada de la República de Bulgaria no amparada por el secreto fiscal, en virtud del Dictamen de la asesoría legal de dicho organismo obrante a fs. 106.

La información a ceder a la Embajada de la República de Bulgaria consiste en:

1. La existencia de la empresa y si desarrolla actividades al día de la fecha;
2. Sede social actual de
3. Representante legal deen la actualidad;
4. Última dirección conocida del último gerente de, J. C. o F. T.

Se señala en el Dictamen precitado que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.326 y no existiendo Convenio Internacional suscrito con la República de Bulgaria en el que se previera la transferencia de información, se considera pertinente solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales "a los fines de que se expida sobre si la República de Bulgaria cuenta con un nivel de protección de datos adecuado que permita, eventualmente, proporcionarle la información peticionada que no resulta amparada por la garantía del secreto fiscal; así como también determinar si en caso afirmativo resulta necesario el consentimiento del titular de los datos".

En este estado se encuentran las actuaciones, para la intervención de esta Dirección.

- II -

NORMAS DE APLICACIÓN

Previo a considerar la cesión de datos que se pretende realizar y emitir opinión, procede una referencia de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

normativa aplicable a la presente cuestión (Ley N° 25.326 y Decreto 1558/2001), presentando sumariamente los principios legales relacionados con la presente consulta de la AFIP.

1) Ley N° 25.326 y Decreto 1558/2001:

El 2 de noviembre del año 2000 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, y el 29 de noviembre de 2001 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto reglamentario 1558/2001.

Como su nombre lo indica, la Ley N° 25.326 tiene como objetivo proteger los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros mecanismos técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, otorgando protección a los ciudadanos sobre sus derechos al honor, a la intimidad y a controlar la información personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional (cfr. art. 1 de la Ley N° 25.326)..

Su normativa de fondo -que aquí se describe- es de orden público (art. 44 de la Ley N° 25.326) y a la misma deberán ajustarse todos los Bancos de Datos Públicos, como lo es en este caso la AFIP, sin perjuicio de la normativa específica que les resulte aplicable.

A los fines de la Ley N° 25.326 se entiende por: Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables; Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual; Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso; Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias; Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos; Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado; Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley; Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos; Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable (art. 2 de la Ley N° 25.326).

Para que el tratamiento de datos personales sea lícito, los datos personales incluidos en un Banco de Datos deben cumplir con los siguientes requisitos (arts. 3 y 4 de la Ley N° 25.326): Todos los archivos de datos personales deberán estar inscriptos en el Registro de la Dirección



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Nacional de Protección de Datos Personales (una vez habilitado el mismo); **Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido;** La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley; **Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;** Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario; Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la presente ley; Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular; **Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.**

Por principio general el tratamiento de datos personales por parte de las entidades públicas no requerirá el consentimiento del titular de los datos (art. 5to. inc. b, de la Ley N° 25.326). Se requerirá el consentimiento cuando el tratamiento de datos pretendido exceda las atribuciones específicas del órgano administrativo (art. 5, inc. 2, punto b, de la Ley N° 25.326). El consentimiento deberá ser libre, expreso e informado, lo que se realizará por escrito o por otro medio que se le equipare. El consentimiento otorgado para



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

el tratamiento de los datos personales puede ser revocado en cualquier momento, sin efectos retroactivos (reglam. del art. 5, Decreto 1558/2001).

El titular del dato tiene derecho a estar informado por completo acerca de los usos concretos que se realizan de sus datos personales, en especial al momento de su recolección; por ello, el responsable o usuario de la base de datos informará en forma expresa y clara (art. 6 de la Ley N° 25.326): La existencia del archivo, nombre del responsable y su domicilio; La finalidad de la base de datos y sus destinatarios; Carácter obligatorio u optativo de responder al cuestionario que se le proponga; Las consecuencias de brindar datos, por su negativa a darlos o por la inexactitud de los mismos; Los derechos de acceso, rectificación o supresión; En caso de pretender la cesión de los datos: Se debe informar a quién y con que fin se cederán los mismos. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán las advertencias señaladas en los puntos anteriores.

La **cesión de datos personales** (que cabe definir como toda comunicación de los mismos a un tercero) por parte de los Bancos de Datos Públicos está específicamente reglamentada por la Ley N° 25.326 y el Decreto 1.558/2001. *Cesión entre dependencias de la administración:* Las distintas dependencias de la Administración Pública podrán ceder entre sí sus datos en forma directa en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas competencias ("para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y el cesionario") (art. 11 inc. "c" de la Ley N° 25.326). *Cesión al sector privado:* Los Organismos Públicos podrán ceder de manera no masiva al sector



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

privado los datos personales no sensibles en su poder, cuando dicha cesión se justifique como un acto en ejercicio de su competencia (principio de finalidad, art. 4 inc. 3), se justifique con el cumplimiento del requisito del interés legítimo (art. 11 de la Ley N° 25.326), previa identificación del cesionario, y siempre y cuando se cumplan los principios de protección de datos que resulten aplicables al caso (arts. 4 a 12 de la Ley N° 25.326) y con dicho revelamiento no se afecte la intimidad (art. 1071 bis del Cod. Civil) u otro derecho de las personas. *Responsabilidad solidaria:* En todos los casos de cesión de datos personales, **el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate** (art. 11 inc. 4 de la Ley N° 25.326), aunque podrá ser eximido total o parcialmente de responsabilidad si demuestra que no se le puede imputar el hecho que ha producido el daño (art. 11 último párrafo de la reglam. del Decreto 1558/2001).

Únicamente se realizará una transferencia internacional de datos personales cuando se garanticen niveles de protección adecuados, salvo que: a) El titular preste su consentimiento expreso e informado, por escrito o por otro medio que lo equipare, donde se le haya informado previamente, y de la manera mas detallada posible, la radicación, el uso y finalidad de la base de datos a las que se podrá transferir su información personal; y b) Se trate de los siguientes supuestos: 1. Colaboración judicial internacional; 2. Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

epidemiológica previa disociación de los datos que no permita la identificación de sus titulares; 3. Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable; 4. Cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte; 5. Cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico (art. 12 de la Ley N° 25.326). No será necesario el consentimiento del titular del dato en caso de transferencia internacional de datos desde un registro público que esté legalmente constituido para facilitar información al público y que esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones legales y reglamentarias para la consulta (2do. párrafo de la reglam. del art. 12, Decreto 1558/2001). Además del cumplimiento de los requisitos para la transferencia internacional, deberá cumplirse con los requisitos del art. 11 de la Ley N° 25.326 en caso de que la misma consista en una cesión de datos. La Dirección Nacional de Protección de Datos está facultada para evaluar de oficio o a petición de parte el adecuado nivel de protección de terceros países u organismos internacionales (3er. párrafo del art. 12 del Anexo I del Decreto 1558/2001).

- III -

OPINIÓN

Se pide opinión a esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales con relación a: 1) Si Bulgaria



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

cuenta con un nivel de protección de datos adecuado que permita la transferencia internacional de datos solicitada; 2) Si es necesario el consentimiento del titular del dato para efectuar dicha cesión de datos.

1) Existencia de normativa con nivel de protección adecuado para la transferencia:

El art. 12 de la Ley N° 25.326 habilita la cesión prevista únicamente en los siguientes casos: a) Colaboración judicial internacional; (...) d) Cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte; e) Cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico. No consta en estas actuaciones que el presente caso consista en alguno de dichos extremos.

No obstante, corresponde también considerar, para evaluar la licitud de la transferencia internacional que se pretende, lo dispuesto por el Decreto N° 1558/01, reglamentario de la Ley N° 25.326, en su art. 12 del Anexo I, que dispone: "*se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales*".

Asimismo, el citado Decreto dispone la aplicación de un criterio prudencial de evaluación sobre la adecuación de la normativa: "*El carácter adecuado del nivel de protección que ofrece un país u organismo internacional se evaluará*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

atendiendo a todas las circunstancias que concurran en una transferencia o en una categoría de transferencias de datos; en particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración de tratamiento o de los tratamientos previstos, el lugar de destino final, las normas de derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de seguridad en vigor en dichos lugares, o que resulten aplicables a los organismos internacionales o supranacionales”.

Se desprende de la normativa reglamentaria transcrita la aplicación de un criterio prudencial al momento de evaluar la adecuación de un tercer país, y la posibilidad de realizar un análisis para cada caso particular, con especial consideración de la naturaleza de los datos a transferir.

En tal sentido corresponde analizar, en primer término y para este caso, la naturaleza de los datos a ceder.

La información a ceder a la Embajada de la República de Bulgaria consiste en: 1. La existencia de la empresay si desarrolla actividades al día de la fecha; 2. Sede social actual de; 3. Representante legal deen la actualidad; 4. Última dirección conocida del último gerente de, J. C. o F. T.

Conforme a lo descripto, entre los datos a ceder se detectan datos protegidos por la Ley N° 25.326 (art. 1° de la Ley N° 25.326), de carácter identificatorios de la sociedad comercialy su actividad actual.

Entiende esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que sobre dichos datos existe un interés público para su difusión, pues tal es el criterio que



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

establece nuestro Código de Comercio a través de los registros públicos, donde se da a publicidad los datos arriba expuestos, balances inscriptos, etc., por lo que no merecen una especial protección.

En cuanto a los restantes datos referidos a una persona física identificable como J.C.T. o F.T., debe tenerse presente que son datos de la persona meramente "identificatorios", excepcionados en cuanto a los requisitos del consentimiento para su tratamiento en el artículo 5to. de la Ley N° 25.326, requeridos en cuanto imputados a un gerente de una empresa comercial, que también resultan datos considerados de interés público en su difusión, y por tal motivo divulgados a través del Registro Público de Comercio.

En conclusión, podemos calificar a la naturaleza de los datos requeridos como datos identificatorios de una persona física y jurídica en ejercicio de actividades comerciales, y datos relativos al ejercicio de actos de comercio de una sociedad comercial; sobre lo que podemos decir que todos ellos son de interés público en su divulgación.

Teniendo en cuenta dicha naturaleza de los datos, corresponde analizar sobre la concurrencia de los requisitos que han de reunirse para evaluar la adecuación de la normativa de protección de datos del Estado requirente.

Requerida información a la autoridad de control de la república de Bulgaria (Sr. Radev), sobre su adecuación a la Directiva 95/46, ésta nos ha dado respuesta informando que no poseen una normativa que cumpla con los requisitos de dicha Directiva (Ver email a fs. 110).

No obstante ello, teniendo en cuenta que la autoridad de Bulgaria también nos informa de la existencia de una



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

normativa de protección de datos (sobre la cual están elaborando ciertas correcciones para su adecuación), y teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los datos a ceder arriba analizados, esta Dirección concluye que para el presente caso particular la transferencia internacional requerida se podrá realizar siempre y cuando el peticionante se comprometa a no utilizar los datos requeridos para una finalidad distinta, y que los destruirá cuando hayan dejado de ser útiles a la finalidad prevista y que en ningún momento los cederá a terceros, comprometiéndose a tratar los datos en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 25.326 de nuestro país, en especial el respeto de los derechos del titular del dato que la ley le otorga (acceso, rectificación y supresión).

2) Necesidad del Consentimiento:

Los Organismos Públicos podrán ceder a terceros de manera no masiva los datos personales no sensibles en su poder, cuando dicha cesión se justifique como un acto en ejercicio de su competencia (principio de finalidad, art. 4 inc. 3), verificando el cumplimiento del requisito del interés legítimo del cesionario (art. 11 de la Ley N° 25.326), previa identificación del cesionario, y siempre y cuando se cumplan y garanticen adecuadamente los principios de protección de datos que resulten aplicables al caso (arts. 4 a 12 de la Ley N° 25.326) y con dicho revelamiento no se afecte la intimidad (art. 1071 bis del Cod. Civil) u otro derecho de las personas, debiendo tenerse presente que en todos los casos de cesión de datos personales el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y que el cedente responderá solidaria y conjuntamente por la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate (art. 11 inc. 4 de la Ley N° 25.326).

En tal sentido, se destaca para el presente caso que la AFIP deberá analizar si la cesión que pretende realizar encuadra entre los actos de su competencia (art. 5 inc. 2 punto b, y 11, inc. 3 punto b). Caso contrario deberá requerir el consentimiento del titular del dato.

Asimismo, en cumplimiento de otros de los requisitos de la cesión (art. 11 de la Ley N° 25.326), deberá la AFIP verificar que la Embajada de la República de Bulgaria posea un interés legítimo para acceder a dicha información.

Estos requisitos deben ser analizados por el cedente (AFIP), bajo las responsabilidades de ley. A tal fin, debe tenerse presente que en todos los casos de cesión de datos personales el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente, y que **el cedente responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate** (art. 11 inc. 4 de la Ley N° 25.326).

-IV-

Conclusión

Conforme con lo expuesto, y en lo que hace a la competencia específica de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, se concluye en:

1) La AFIP deberá verificar que la cesión de datos pretendida es compatible con su competencia y que se cumple con los demás requisitos de la cesión (art. 11 de la Ley N° 25.326), verificando que la Embajada de la República de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Bulgaria posee interés legítimo para acceder a la información requerida. Deberá tener presente que responderá solidaria y conjuntamente con el cesionario por la inobservancia de la normativa de protección de datos ante el titular del dato y el organismo de control (art. 11 inc. 4° de la Ley N° 25.326).

2) La Embajada de la República de Bulgaria deberá declarar la finalidad a la que destinará dichos datos y acreditar un interés legítimo para acceder a la información pretendida.

3) La Embajada de la República de Bulgaria deberá comprometerse a no utilizar dichos datos para una finalidad distinta, que los datos serán destruidos cuando hayan dejado de ser útiles a la finalidad prevista y que en ningún momento los cederá a terceros, comprometiéndose a tratar los datos en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 25.326 de nuestro país, en especial el respeto de los derechos del titular del dato que la ley otorga (acceso, rectificación y supresión).

4) Cumplidos dichos requisitos, no encontramos óbice, en lo que respecta a nuestra competencia, para la transferencia de datos en consulta.

Saluda a usted muy atentamente.

AL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DE LEGAL Y TÉCNICA IMPOSITIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)
CDOR. JOSE NORBERTO DEGASPERI
S. _____ / _____ D.